



245

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta de abril de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-105-2012**, fundamentado en el Informe de Auditoria Financiera efectuada a la **Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en contra de los señores: **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES**, Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de **Dos mil dólares (\$2,000.00)**; **WENCESLAO MEDRANO**, Sindico Municipal; **ABEL ANTONIO RIVAS**, **EZER OBED BERNAL COREAS**, **SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDEZ** y **GILMA CONSUELO CARRANZA CASTILLO**, conocida en el presente proceso como **GILMA CONSUELO CARRANZA DE MARAVILLA**, siendo la misma persona cuya gestión ha sido observada, del Primer a la Cuarta Regidora Propietaria respectivamente; quienes devengaron mensualmente cada uno en concepto de dieta la cantidad de **Cuatrocientos dólares (\$400.00)**, deduciéndoles Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$21, 266.75)** y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Tres **Responsabilidades Administrativas**, en los reparos **UNO, DOS, y TRES**; y **Responsabilidades Patrimoniales**, en los reparos **CUATRO, CINCO y SEIS**.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoria Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de

conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 26** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los servidores actuantes anteriormente mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 28** el Lic. **Manuel Francisco Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. Con fecha nueve de noviembre de dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-105-2012**, notificándose de fs. 35 a 40 a los servidores actuantes, y de fs. 41 al señor Fiscal General de la República, a los primeros se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. 43 a 45 y 72 a 73 se encuentran escritos y documentación anexa de fs. 46 a 71, y 74 a 89 presentado por los señores: **Licda. Melba de Jesús Méndez de Funes, Lic. Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez** y Dra. **Gilma Consuelo Carranza Castillo**.
3. A **fs. 90**, se tuvieron por admitidos los escritos juntamente con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvieron por parte en el carácter en que comparecieron; Para mejor proveer y a solicitud de los servidores actuantes se ordenó realizar peritaje al Proyecto: **"Construcción del Parque de la Ciudad de Ereguayquín"**, correspondiente al Reparación 6 con Responsabilidad Patrimonial, denominado Obra cancelada y no ejecutada, por la cantidad de Tres mil cuatrocientos noventa y ocho dólares con cuarenta y ocho centavos (\$3,498.48); por lo que se libro oficio al Coordinador General Jurisdiccional de esta Corte, para que designara a un perito, ya sea Arquitecto o Ingeniero Civil para que efectuará tal diligencia. A **fs. 95** se tuvo por agregado el oficio con **REF.-CGJ-130-2013**, y se

nombró como perito al Arquitecto **Oscar Ricardo Pineda Romero**. De fs. 106 a 110 consta el respectivo Dictamen Pericial y sus anexos de fs. 111 a 123.

ALEGATOS DE LAS PARTES

4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO.

"DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO". Los servidores actuantes en cuanto a este reparo manifestaron: *"No compartimos el criterio del equipo de auditoría en razón que este Concejo Municipal cuenta con la documentación que respalda las supuestas deficiencias encontradas, tal como lo comprobamos con la prueba documental que presentamos en los respectivos anexos"*. En cuanto a que no se realiza rotación de personal, este Concejo Municipal manifiesta que: *"no se realiza por la razón de que esta Municipalidad es pequeña por lo tanto son pocos los empleados y ya han sido capacitados específicamente para el área en la que se desenvuelven de acuerdo al Manual de Organización y funciones y Descriptor de puestos"*. En cuanto al Plan de capacitación tendiente a fortalecer las capacidades del recurso humano, *"para lo cual presentamos una copia"*. En cuanto a que el Concejo no ha actualizado las Normas Técnicas de Control Interno específicas, *"para ello se presenta la certificación del acuerdo municipal en el que el Concejo ratifica no hacer reformas o cambios a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas"*. En cuanto a los principios y valores *"presentamos la fotografía en la que se comprueba de que si existen y que están a la vista del público"*. En cuanto a que no se asientan en su totalidad los movimientos financieros en los registros manejados por tesorería como el libro de bancos, *"presentamos copia de libro de bancos"*. En cuanto al Plan de Diagnostico y de trabajo institucional *"anexamos el plan"*. Así mismo los servidores actuantes expresaron: "estar en desacuerdo el no haber actualizado e implementado de forma ADECUADA las NTCI; generando según el auditor vulnerables a detrimentos e incumplimientos legales o técnicos por parte de los empleados. Se vuelve necesario hacer la pregunta ¿cuál sería la forma adecuada para el auditor? O cual sería la vulnerabilidad ¿Y particularmente cuales son esos incumplimientos o cuales son esas deficiencias detectadas por el Equipo Auditor, para ello es necesario recordar lo que establece el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas el cual se titula Comentarios, Conclusiones, Recomendaciones, que literalmente dice "Los informes tendrán el contenido que



los reglamentos y las normas de auditoria establezcan. **Los hallazgos de auditoria,** deberán relacionarse y **documentarse** para efectos probatorios" es decir que si un hallazgo es incorporado en un informe de auditoria a contrario sensu está obligado el auditor a documentarlo y en el presente caso solo es una suposición del auditor; por tanto el solo hecho de no tener actualizada e implementadas las normas técnicas de la Municipalidad, no es para sostener un hallazgo de auditoria, por otra parte es de hacer notar que para esta comuna las normas técnicas con las que cuenta no necesitan una actualización en estos momentos por lo tanto ratificamos por este medio su vigencia; conforme lo antes expresado este Concejo considera que el presente hallazgo no tiene una viabilidad jurídica, mas por el contrario consideramos que este representa una subjetividad del equipo de auditoria. No obstante lo antes expresado y siendo respetuoso este Concejo de la función constitucional del ente fiscalizador y de sus recomendaciones, es que se ha presentado a esa honorable Cámara, documentación de descargo en relación a cada uno de los señalamientos que contiene el referido reparo, con lo cual consideran que han desvanecido los mismos". La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas,** manifestó lo siguiente: *"Los reparados responden que el Concejo Municipal cuenta con la documentación que respalda las supuestas deficiencias encontradas tal como se establece con la prueba documental que han presentado. Sin embargo al momento de la auditoria las deficiencias se mantenían. Existe contravención a los artículos 5, 17, 38 y 54 de Las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Ereguayquín".*

5. REPARO NÚMERO DOS "BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS". Los servidores actuantes en cuanto a este reparo manifestaron: "Se han hecho las gestiones pertinentes para legalizar dichos inmuebles ante el Centro Nacional de Registro, pero es de aclarar que este no es un proceso inmediato ya que conlleva cubrir todas las etapas registrales para su legalización; y para darle cumplimiento a su legalización total este Concejo ha tomado la decisión de contratar a un profesional especializado en materia registral a fin de que se concluya con la legalización de dichos inmuebles para lo cual presentamos copia del contrato de prestación de servicios profesionales". La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas,** manifestó lo siguiente: *"Los cuentadantes manifiestan que se han hecho las gestiones en el Centro Nacional de Registro pero aclaran que este no es un proceso inmediato ya que se deben cubrir todas las etapas registrales. La copia del contrato de prestación de servicios profesionales de quien agilizará el trámite presentado, no es suficiente para superar el presente reparo."*

6. REPARO NÚMERO TRES. "GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS FODES 75%". Los servidores actuantes en cuanto a este reparo manifestaron: *"Con los Gastos de funcionamiento es preciso aclarar que la interpretación*

auténtica del artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, claramente establece que dichos fondos pueden ser utilizados también para cubrir los gastos de deudas contraídas por la comuna de servicios públicos, encontrándose dentro de estos los servicios de energía eléctrica con que cuenta la casa comunal de nuestro municipio; con relación a los demás gastos cuestionados como Concejo Municipal nos comprometemos ante ustedes a realizar el traslado de dichos fondos a la cuenta de fondos FODES; para regularizar dichos saldos, para ello presentaremos posteriormente las remesas que evidencian dicho traslado de fondos y las partidas contables." La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, manifestó lo siguiente: "Los reparados responden que por la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley del FODES dichos fondos pueden ser utilizados también para cubrir los gastos de deudas contraídas por la municipalidad. Los cuentadantes manifiestan que se comprometen a realizar el traslado de dichos fondos a la cuenta de fondos FODES para regular dichos saldos, podemos observar incumplimiento al Art. 5 de la Ley del FODES y 12 del Reglamento de dicha Ley."



7. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO CUATRO. "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS A PERSONAS PARTICULARES"

Los servidores actuantes en cuanto a este reparo manifestaron: "queremos aclarar enfáticamente que la Municipalidad no ha construido viviendas a particulares como lo refleja el título del reparo en mención, sino que lo que la Municipalidad aprobó a través del Concejo Municipal, fue brindar una ayuda económica en concepto de materiales o bienes para vivienda a personas de escasos recursos para llegar a esta consideración el Concejo Municipal, valoró la parte final del Art. 68 del Código Municipal, cuando permite dar dichos beneficios en dos casos uno es en el caso de calamidad pública y el otro el de grave necesidad, siendo este último el que la comuna tuvo a bien para la erogación económica para que las personas previamente censadas bajo esta categoría pudieran por sus propios medios construir viviendas modestas y con requerimiento básicos, para tener un lugar digno y librarse de las inclemencias de los efectos climáticos de nuestro país. Para que dicha Cámara tenga evidencia de lo antes manifestado pondremos posteriormente a su disposición los respaldos de las erogaciones económicas en concepto de compras de materiales de construcción que sirvieron de base para que las personas beneficiadas pudieran construir sus viviendas; igualmente solicitamos se haga una inspección ocular de las viviendas construidas con la finalidad que se constate que la Municipalidad únicamente ha coadyuvado con los objetivos de la Constitución en su artículo 1 que establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. En consecuencia consideramos que dicho reparo tendría que darse por desvanecido, por haberse dado cumplimiento a las disposiciones legales antes relacionadas. Escrito de fs. 124 a 125 En relación a este reparo este Concejo Municipal ratifica que no fue que se construyeron viviendas en propiedad privada sino lo que se les otorgo a los habitantes fue ayuda financiera consistente en materiales de construcción y fueron los mismos habitantes de dicha comunidad los que construyeron sus viviendas; esta

afirmación puede ser corroborada y constatada por la Honorable Cámara, si así lo estima conveniente a fin de desvanecer dicho señalamiento." La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, manifestó lo siguiente: *"Responden los reparados que la municipalidad no ha construido viviendas a particulares sino que brindo ayuda económica en concepto de materiales o bienes para vivienda a personas de escasos recursos, podemos observar que se incumplió los artículos 4 numeral 26, 68 y 138 del Código Municipal".*

8. REPARO NÚMERO CINCO. "PROYECTO CONSTRUIDO EN PROPIEDAD PRIVADA". Los servidores actuantes en cuanto a este reparo manifestaron:

"Con relación a esta observación al respecto le informamos que durante la ejecución del Proyecto Construcción de Parque Municipal, fue afectado el Salón Parroquial ya existente motivo por el cual este Concejo Municipal se comprometió a reestructurar el mismo, tomado en cuenta que es un lugar donde asisten todas las comunidades del municipio para coordinar las diferentes actividades religiosas. Además esta parroquia es un patrimonio cultural donde con cultura también a apoyado para la reconstrucción de la parroquia". La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, manifestó lo siguiente: *"Responden los cuentadantes que por la construcción del parque municipal se afectó el salón parroquial por lo que el Consejo Municipal se comprometió a reestructurar el mismo. Existe incumplimiento a los Arts. 68, 138 del Código Municipal y 649 del Código Civil."*

9. REPARO 6 "OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA". Los servidores

actuantes en cuanto a este reparo manifestaron: *"con relación a la presente observación, al respecto le informamos que el gasto que se realizó en las partidas de jardinería fue un involuntario por parte del Realizador al momento de elaborar la estimación, al consignar el nombre de las partidas con el mismo nombre, pero cabe aclarar que a pesar de que el nombre de las partidas es el mismo, no así las actividades realizadas y cobradas en cada partida, por lo que no compartimos la observación hecha por los auditores, igualmente solicitamos se haga una inspección ocular para constatar la veracidad de lo antes expuesto donde estará presente el realizador y supervisor del proyecto para que den las explicaciones técnicas relacionadas a dicha observación".* La representación Fiscal por medio del Licenciado Manuel Francisco Rivas, manifestó lo siguiente: *"Los reparados manifiestan que el gasto que se realizó en las partidas de jardinería fue involuntario al consignar el nombre de las partidas con el mismo nombre. El peritaje realizado al proyecto "construcción del parque de la Ciudad de Ereguayquín" dio como resultado que las Jardineras han sido construidas y canceladas de acuerdo a los alcances correspondientes por lo tanto, el monto cuestionado por un total de \$3,498.48 queda reducido a \$0.00, por lo tanto el reparo número seis ha sido superado".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO:

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO. El reparo cuestiona deficiencias de control interno. Sin embargo los servidores actuantes alegaron que no se realiza rotación de personal por ser pocos los empleados y haber sido capacitados específicamente para el área en la que se desenvuelven de acuerdo al Manual de Organización y funciones Descriptor de Puestos; referente a la falta de capacitación de los empleados presentan el respectivo Plan de capacitación; en cuanto al señalamiento de la falta de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, manifestaron que el Concejo mediante Acuerdo ratifico no hacer reformas o cambios a las mismas; en cuanto a que el personal no conoce la Misión, Visión, Principios y Valores presentaron fotografías argumentando que si existen y que están a la vista del público; en relación a lo observado que no se asientan los movimientos financieros en los registros manejados por tesorería, presentan copia de libros de bancos y el Plan de Diagnostico y de Trabajo Institucional. Presentando documentación de fs. 46 a 71 consistente en: 1. Código de Ética de fecha marzo de 2012. 2. Memorándum de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho y cinco de septiembre de dos mil once, por medio del cual se dio a conocer a los empleados municipales la Misión y Visión. 3. Detalle del Inventario del año Dos mil once del Despacho del Alcalde, Secretaría, Tesorería Municipal, Cuentas Corrientes, Registro del Estado Familiar y de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, e imágenes fotográficas. 4. Garantía de fianza por medio de la constitución de la figura de Codeudor Solidario, para garantizar la actuación de la tesorera municipal, de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve. 5. Arqueos de Caja General de fechas uno de febrero, treinta y uno de agosto, veintitrés de diciembre, dieciocho de mayo, veintinueve de abril, y dieciséis de febrero de dos mil once. 6. Contrato de Prestación de Servicio Profesionales requeridos, para realizar diligencias de legalización e inscripción de siete inmuebles de la Municipalidad de fecha veinte de junio de dos mil doce; de fs. 74 a 89, 7. Plan de capacitación para funcionarios y empleados municipales, del año 2011. 8. Acta número Cuatro de fecha



dieciséis de febrero de dos mil once, Acuerdo número doce, por medio del cual ratificaron continuar desarrollando el trabajo de control interno de la Municipalidad con las mismas Normas Técnicas de Control Interno Específicas existente. 9. Libro de Bancos de los fondos propios de la Municipalidad de los meses de Mayo, Marzo, y Junio 2011; 10. Plan de Diagnostico y de Trabajo Institucional, de fecha junio 2011 autorizado por la Alcaldesa Municipal; y de fs. 127 a 141. 11. Conciliaciones Bancarias al 31 de enero, veintiocho de febrero, y treinta y uno de marzo de 2012. Esta Cámara es del criterio que no obstante los servidores actuantes han realizado acciones para disminuir las deficiencias señaladas, la rendición de la fianza presentada no ha sido conforme a lo estipulado en el artículo 1539 del Código de Comercio, sino mediante la figura jurídica de codeudor solidario, lo cual no es procedente; en cuanto al señalamiento de la falta de creación de auditoria interna en el ejercicio 2011, no presentaron evidencia para considerar que efectivamente ha sido creada dicha unidad de auditoria, incumpliendo lo establecido en los artículos 17 y 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ereaguayquín, por lo que los suscritos Jueces consideramos que las gestiones realizadas no han sido las suficientes para dar por desvanecido el presente reparo, ya que el Concejo Municipal debe asegurar el buen funcionamiento de su administración, cumpliendo el marco legal técnico aplicable, la omisión a la normativa relacionada origina el establecimiento de la presente responsabilidad, por lo tanto el reparo se confirma.

11. REPARO NÚMERO 2. BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS. El reparo cuestiona que la Municipalidad no ha legalizado siete inmuebles en el Centro Nacional de Registros, incumpliendo el artículo 152 del Código Municipal. Los servidores actuantes argumentaron que para tales efectos contrataron los servicios profesionales en el área jurídica, para que efectúe las gestiones necesarias para la legalización de los inmuebles cuestionados. Presentando de fs. 69 a 71 1. Certificación del contrato celebrado con el Lic. Jabier Calderon Rivera, de fecha veinte de junio de dos mil doce; de fs. 143 a 145 se encuentran Boletas de presentación en el Centro Nacional de Registros, Departamento de Usulután, Mantenimiento Catastral, solicitando Certificación de la Denominación Catastral y Segregación Simple

correspondiente a la Dirección Barrio El Centro 1ra. Avenida Norte y Carretera del Litoral y desvío a Ereguayquín respectivamente y 3. Declaración Jurada realizada por el señor Herman Noel Bernal Contreras, de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, para garantizar a la Municipalidad Donación de Dos mil doscientos noventa y uno punto treinta y dos metros cuadrados de la Lotificación Brisas del Bosque. Para el caso los suscritos Jueces consideramos que si bien es cierto no es un proceso inmediato, y que se debe culminar etapas registrales para que tales inmuebles sean debidamente legalizados, los servidores actuantes no han demostrado a través de la documentación presentada que se ha realizado las gestiones necesarias para que los siete inmuebles observados sean inscritos, estando en la obligación de actuar con eficiencia y eficacia, en ese sentido es procedente confirmar el presente reparo.



REPARO NÚMERO 3. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS FODES 75%.

El reparo cuestiona que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, a efectuar pagos por un monto de \$40,941.37 con recursos FODES 75%, para cubrir gastos de funcionamiento, entre los que señalaron: Servicios de energía eléctrica de Casa Comunal por la cantidad de \$38,891.15; Compra y preparación de alimentos en varios eventos y para repartos por el valor de \$1,480.00; Compra de calzado y telas para uniformes del personal, por la cantidad de \$170.22 y pagos de servicios para la poda de árbol grande en la Ceiba por el valor de \$400.00. Los servidores actuantes se comprometieron a realizar el traslado de dichos fondos a la cuenta de FODES, sin embargo no han presentado documento alguno en el desarrollo del presente proceso, que nos permita valorar tal afirmación. Los suscritos Jueces somos del criterio que el reparo se confirma por el uso indebido de los recursos FODES 75%, ya que los artículos 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y 12 del Reglamento de la mencionada Ley, enfatizan que dicho fondo deberá ser utilizado prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, y será aplicable para los pagos de energía eléctrica cuando se trate de la prestación de servicios de alumbrado público, por lo que los rubros cancelados y que han sido señalados no les está permitido efectuarlos con el FODES 75%, ya que se enmarca dentro de los

gastos de funcionamiento, por lo tanto de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, por omitir el cumplimiento a lo establecido en la normativa antes citada, el presente reparo se confirma.

13. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO 4.

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS A PERSONAS PARTICULARES. El reparo observa que el Concejo Municipal aprobó la ejecución del Proyecto "Construcción de Viviendas a Personas de Escasos Recursos en las Diferentes Comunidades del Municipio de Ereyguaquin, bajo la modalidad de Administración por un monto de \$15,254.27, verificando el equipo de auditoria que las viviendas fueron edificadas en propiedad privada, y no existe el compromiso de pago por parte de los beneficiarios, para lo cual utilizaron recursos del FODES 75% y fondos propios. Al respecto los servidores actuantes manifestaron que lo que realizaron fue brindar una ayuda económica en concepto de materiales o bienes para vivienda a personas de escasos recursos, asimismo que el artículo 68 del Código Municipal permite dar dichos beneficios en los casos de calamidad pública y de grave necesidad, siendo este último el que la comuna tuvo a bien para efectuar la erogación económica para que las personas previamente censadas bajo esta categoría pudieran por sus propios medios construir viviendas modestas y con requerimientos básicos. Presentando documentación de fs. 147 a 200, relacionada a facturas de compra de materiales y Recibos de pagos de materiales a personas naturales sin registro de comercio y acta de recepción de entrega de materiales para construcción o mejora de viviendas a las personas de escasos recursos económicos, firmada por parte de la municipalidad y de los beneficiados. De lo anterior esta Cámara hace las consideraciones siguientes: Que ha existido utilización indebida de los recursos FODES 75% al haber empleado \$9,664.73 para la ejecución de proyectos no contemplados como es la construcción de viviendas a particulares; asimismo ha sido improcedente haber utilizado \$5,589.54 de los fondos propios para la consecución de tal fin, incumpliendo los artículos 4 numeral 26, 68, 138 del Código Municipal y 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, considerando que el fin principal de la Municipalidad es asegurar el desarrollo local a través de proyectos que beneficien a la

250

mayoría de los miembros de su comunidad y no a un grupo en particular, ya que procede realizar ese tipo de ayuda en caso de calamidad pública y el de grave necesidad, según el artículo 68 del Código Municipal, a la falta de certeza que dicho hecho haya generado tal erogación por falta de documentación que lo determine, el reparo se confirma.

14. REPARO NÚMERO 5. PROYECTO CONSTRUIDO EN PROPIEDAD

PRIVADA. El reparo cuestiona que el proyecto "Construcción de Salón Parroquial en Iglesia", fue construido en propiedad privada, generando un uso inadecuado de los recursos hasta por la cantidad de \$2,514.00. Los servidores actuantes se limitaron a argumentar que durante la ejecución del proyecto del Parque Municipal, fue afectado el Salón Parroquial ya existente, motivo por el cual este Concejo Municipal se comprometió a reestructurar el mismo, tomando en cuenta que es un lugar donde asisten todas las comunidades del municipio para coordinar las diferentes actividades religiosas. Además esta parroquia es un patrimonio cultural donde con cultura también ha apoyado para la reconstrucción de la parroquia. Para esta Cámara el reparo se confirma, por haber destinado recursos de la Municipalidad para edificaciones privadas, las cuales según sus fines no les esta permitido realizar, por incumplimiento de los artículos 68 y 138 del Código Municipal, se confirma el presente reparo, ya que los servidores actuantes no tienen más facultades que las permitidas por la ley.

15. REPARO NÚMERO 6. OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA.

El reparo cuestiona que en el proyecto "Construcción de Parque Central de la Ciudad de Ereguayquín", se cancelo \$3,498.48 en la partida 12.9 Jardineras, verificando el equipo de auditoria según Evaluación Técnica que dicha partida fue cancelada y no se ejecuto. Debido a que las partidas que componen las jardineras: pared Split face, jardinería engramado y verja metálica han sido canceladas en otras partidas del proyecto. Los servidores actuantes argumentaron que a pesar de que el nombre de las partidas es el mismo, no así las actividades realizadas y cobradas en cada partida. Esta Cámara a fin de contar con una opinión técnica, para mejor proveer y a solicitud de los servidores actuantes ordeno realizar peritaje al proyecto antes mencionado, estableciendo el Perito responsable en el Dictamen de



fs. 106 a 123 mediante la verificación de campo efectuada el resultado siguiente: "En resumen, las Jardineras han sido construidas y canceladas de acuerdo a los alcances correspondientes, por lo tanto el monto cuestionado por un total de Tres mil cuatrocientos noventa y ocho dólares con cuarenta y ocho centavos, se reduce a \$0.00 cero dólares con cero centavos". En virtud de lo anterior los suscritos Jueces compartimos el criterio establecido por la Representación Fiscal, en relación a que el señalamiento ha sido superado, asimismo de conformidad con el artículo 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, determinamos procedente que la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente reparo se desvanece, por no existir detrimento económico en perjuicio de la Municipalidad.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del REPARO 1. "DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO"** Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)** equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez** y **Gilma Consuelo Carranza de Maravilla**, cada uno la cantidad de **Ciento doce dólares con once centavos (\$112.11)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado.

- II) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 2. "BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS"**. Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)** equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez** y **Gilma**

251

Consuelo Carranza de Maravilla, cada uno la cantidad de **Ciento doce dólares con once centavos (\$112.11)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado.

III) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 3. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS

FODES 75%. Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes**, la cantidad de **Doscientos dólares (\$200.00)** equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez y Gilma Consuelo Carranza de Maravilla**, cada uno la cantidad de **Ciento doce dólares con once centavos (\$112.11)** equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado.

IV) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEI REPARO 4. "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS A PERSONAS PARTICULARES"

por la cantidad de **Quince mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con veintisiete centavos (\$15,254.27)**, por lo que se condena a pagar dicha suma en forma conjunta a los señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes, Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez y Gilma Consuelo Carranza de Maravilla.**

V) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO 5. "PROYECTO CONSTRUIDO EN PROPIEDAD PRIVADA"

por la cantidad de **Dos mil quinientos catorce dólares (\$2,514.00)**, por lo que se condena a pagar dicha suma, en forma conjunta a los señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes, Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal**

Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez y Gilma Consuelo Carranza de Maravilla.

VI) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO 6. "OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA". Por la cantidad de **Tres mil cuatrocientos noventa y ocho dólares con cuarenta y ocho centavos (\$3,498.48)** por lo que se absuelve del pago de tal cantidad a los señores: **Melba de Jesús Méndez de Funes, Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez y Gilma Consuelo Carranza de Maravilla.**

Haciendo un monto total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de: **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,281.65).**

VII) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos del I) al V) de este fallo por su actuación en la **Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután,** durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once,** en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia;

VIII) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones





262

San Salvador, 16 de enero del 2020.

REF. - SCSI-023-2019

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación
Exp. II-JC-105-2012

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con doscientos sesenta y seis folios útiles inclusive éste, remito las dos piezas principales, correspondiente al Juicio de Cuentas **II-JC-105-2012**, seguido en contra de los señores **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES, WENCESLAO MEDRANO, ABEL ANTONIO RIVAS, EZER OBED BERNAL COREAS, SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDES y GILMA CONSUELO CARRANZA CASTILLO**, quienes actuaron en la **MUNICIPALIDAD DE EREGUAYQUIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-105-2012
MUNICIP. EREGUAYQUIN, USULUTÁN.
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA
RECIBIDO
17 ENE. 2020
Hora: 09:53 am
Recibido Por: [Signature]



263

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios catorce al quince, ambos frente, del expediente de apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-JC-105-2012, seguido contra los señores **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES, WENCESLAO MEDRANO, ABEL ANTONIO RIVAS, EZER OBED BERNAL COREAS, SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDES y GILMA CONSUELO CARRANZA CASTILLO**, quienes actuaron en la **MUNICIPALIDAD DE EREGUAYQUIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**; se encuentra el Auto Definitivo que literalmente DICE.

[A large diagonal line is drawn across the page, crossing out the main body of text.]



[Handwritten signature in blue ink.]

.....

.....

.....

.....





CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas doce minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

Consta en autos que el Licenciado **HÉCTOR SAUL PORTILLO**, Apoderado General Judicial de los señores **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES** mencionada en este proceso como **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUENTES**, **WENCESLAO MEDRANO**, **ABEL ANTONIO RIVAS**, **EZER OBED BERNAL COREAS**, **SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDES** y **GILMA CONSUELO CARRANZA CASTILLO**, quien interpuso recurso de apelación contra la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de abril de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas **II-JC-105-2012**, derivado del **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**, realizada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EREGUAYQUIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**; durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

El fallo de la Sentencia recurrida **EXPRESA**:

““**I) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del REPARO 1. “DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO”** Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: Melba de Jesús Méndez de Funes, la cantidad de Doscientos dólares (\$200.00) equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado; Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez y Gilma Consuelo Carranza de Maravilla, cada uno la cantidad de Ciento doce dólares con once centavos (\$112.11), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado. **II) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 2. “BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS”**. Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: Melba de Jesús Méndez de Funes, la cantidad de Doscientos dólares (\$200.00) equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado; Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez y Gilma Consuelo Carranza de Maravilla, cada uno la cantidad de Ciento doce dólares con once centavos (\$112.11), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado. **III) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 3. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSOS FODES 75%**. Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: Melba de Jesús Méndez de Funes, la cantidad de Doscientos dólares (\$200.00) equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el periodo auditado; Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez y Gilma Consuelo Carranza de Maravilla, cada uno la cantidad de Ciento doce dólares con once centavos (\$112.11) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado. **IV) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEI REPARO 4. “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS A PERSONAS PARTICULARES”** por la cantidad de Quince mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con veintisiete centavos (\$15,254.27), por lo que se condena a pagar dicha suma en forma conjunta a los señores: Melba de Jesús Méndez de Funes, Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez y Gilma Consuelo Carranza de Maravilla. **V) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO 5. “PROYECTO CONSTRUIDO EN PROPIEDAD PRIVADA”** por la cantidad de Dos mil quinientos catorce dólares (\$2,514.00), por lo que se condena a pagar dicha suma, en forma conjunta a los señores: Melba de Jesús Méndez de Funes, Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez y Gilma Consuelo Carranza de Maravilla. **VI) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO 6. “OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA”**. Por la cantidad de Tres mil cuatrocientos noventa y ocho dólares con cuarenta y ocho centavos (\$3,498.48) por lo que se absuelve del pago de tal cantidad a los señores: Melba de Jesús Méndez de Funes, Wenceslao Medrano, Abel Antonio Rivas, Ezer Obed Bernal Coreas, Sandra de Jesús González Benavidez y Gilma Consuelo Carranza de Maravilla. Haciendo un monto total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de: **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,281.65)**. **VII) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos del I) al V) de este fallo por su actuación en la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia; VIII) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER.””**

Por resolución que corre agregada de folios 3 vuelto a 4 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de Apelado al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en calidad de apelante al Licenciado **HÉCTOR SAUL PORTILLO**, Apoderado General Judicial de los señores **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES** mencionada en este proceso como **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUENTES**, **WENCESLAO MEDRANO**, **ABEL ANTONIO RIVAS**, **EZER OBED BERNAL COREAS**, **SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDES** y **GILMA CONSUELO CARRANZA CASTILLO**; así mismo se le corrió traslado al apelante para que expresara agravios, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

De folios 7 vuelto a 8 frente de este incidente, el Presidente de la Cámara advirtió que el Licenciado **HÉCTOR SAUL PORTILLO**, Apoderado General Judicial de los señores **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES** mencionada en este proceso como **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUENTES**, **WENCESLAO MEDRANO**, **ABEL ANTONIO RIVAS**, **EZER OBED BERNAL COREAS**, **SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDES** y **GILMA CONSUELO CARRANZA CASTILLO**; no expresó agravios en esta instancia, no obstante habersele notificado de legal forma, tal como consta a folio 5 de este incidente; en virtud de ello, se corrió traslado a la Representación Fiscal para que expusiera lo pertinente.

A folio 11, frente y vuelto, del presente incidente consta escrito por parte de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, quien actúa en forma conjunta y separada con el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, ambos Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, tal como consta en la credencial agregada a folios 12, y al contestar el traslado manifestó:

“(…) a VOSOTROS con todo respeto EXPONGO: Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte, para actuar en forma conjunta o separada con el Licenciado Manuel Francisco Rivas, en el Incidente de Apelación, interpuesto por el Licenciado Héctor Saúl Portillo, Apoderado General Judicial de los señores MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUENTES, WENCESLAO MEDRANO, ABEL ANTONIO RIVAS, EZER OBED BERNAL COREAS, SANDRA DE JESUS GONZALEZ BENAVIDES, GILMA CONSUELO CARRANZA CASTILLO, Quienes fungieron en la MUNICIPALIDAD DE EREGUAYQUIN DEPARTAMENTO DE USULUTAN, en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, contra la sentencia dictada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esa Corte; y es el caso que he sido notificada el día seis de marzo del presente año, del auto de las nueve horas y diez minutos, del día tres de marzo de dos mil catorce en dicho auto se manda a oír la opinión de la Representación Fiscal para que exponga lo pertinente, en cuanto a las incidencias de este proceso ya que el Apoderado y los señores recurrentes, no obstante haberles legalmente notificado el traslado a efecto que Expresen Agravios de conformidad al Art.72 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas, es el caso que no hicieron uso del término establecido, venciendo el plazo conferido a efecto de ejercer su derecho de defensa, por lo que en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto, al no comparecer los apelantes a Expresar Agravios. Por lo antes expuesto a usted PIDO: a) Me admitáis el presente escrito y Credencial que anexo; b) Me tengáis por parte para actuar en forma conjunta o separada con el Licenciado Manuel Francisco Rivas. c) Tengáis por vertida mi opinión, en el sentido de que sea Declarado Desierto el Recurso incoado. (...)”

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la apelación, un recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes no expresaron agravios en el presente incidente, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido.

Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Licenciado **HÉCTOR SAUL PORTILLO**, Apoderado General Judicial de los señores **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUNES** mencionada en este proceso como **MELBA DE JESÚS MÉNDEZ DE FUENTES**, **WENCESLAO MEDRANO**, **ABEL**

ANTONIO RIVAS, EZER OBED BERNAL COREAS, SANDRA DE JESÚS GONZÁLEZ BENAVIDES y GILMA CONSUELO CARRANZA CASTILLO; 2) Declárase ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de abril de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas II-JC-105-2012; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Librese la ejecutoria de Ley. HÁGASE SABER.



PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp II-JC-105-2012 (2034)
Alcaldía Municipal de Ereguayquín, Departamento de Usulután,
E. Marin/ Cám. De Segunda Instancia.



...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrados de esta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de enero del dos mil veinte.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-105-2012
MUNICIP. EREGUAYQUIN, USULUTÁN.
Cámara de Segunda Instancia/ Rhuezo



267

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de enero de dos mil veinte

Por recibido el oficio **REF. SCSI-023-2019** de **fs. 262**, de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia; junto con el Juicio de Cuentas **II-JC-105-2012**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de dos piezas con doscientos sesenta y seis folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado, y de conformidad al Artículo 93 inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS;** y por ser un trámite administrativo, omítase la notificación de este auto.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones. -



Ref. Fiscal 329-DE-UJC-17-2012
Exp. II-HA-55-2012/II-JC-105-2012
Cam.2ª de 1ª Instancia
NLPM



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE EREGUAYQUÍN,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2011**

SAN MIGUEL, JULIO DE 2012

INDICE



CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES -----	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen -----	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros -----	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno -----	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal -----	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría -----	1
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores -----	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS -----	3
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO -----	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES -----	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL -----	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA -----	18
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES -----	18



San Miguel, 20 de julio de 2012

**Señores
Concejo Municipal de Ereaguayún,
Departamento de Usulután
Presente.**

Hemos realizado Auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Ereaguayún, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, según Orden de Trabajo No. 032/2012 de fecha 19 de marzo de 2012, obteniendo los resultados siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad con los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, hemos emitido un dictamen que contiene opinión limpia.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Municipalidad de Ereaguayún, Departamento de Usulután, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno, que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, las cuales no tienen efectos significativos en los estados financieros, así: Deficiencias de Control Interno.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Nuestras pruebas de cumplimiento revelaron condiciones reportables, las cuales no tienen efectos significativos en los estados financieros, así: Bienes inmuebles no legalizados, Gastos de Funcionamiento con recursos FODES 75%, Construcción de viviendas a personas particulares, Proyecto construido en propiedad privada, Obra cancelada y no ejecutada.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

No se contrataron servicios de Auditoría Interna para el año 2011 y respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no ha sido auditada por ese concepto.



1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

La Auditoría Financiera de la Municipalidad de Ereguayquín, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, se realizó en forma paralela al periodo del 2011, por tal razón no presenta recomendaciones.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Ereaguayquín,
Departamento de Usulután
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Ereaguayquín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 20 de julio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros de la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos y
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Ereguayquín,
Departamento de Usulután
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ereguayquín, departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Ereguayquín, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Ereguayquín, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la

Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.
Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:
Deficiencias de Control Interno.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 20 de julio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD.



**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1 DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Al realizar la evaluación de control interno determinamos las siguientes deficiencias:

- No se ha elaborado el Código de Ética ✓
- El Concejo Municipal no efectúa evaluación periódica del personal ✓
- No todo el personal posee un plan de capacitación tendiente a fortalecer las capacidades del recurso humano ✓
- No está creada la Unidad de Auditoría Interna en el ejercicio 2011 ✓
- El Personal no conoce la Misión, Visión y Principios y valores de la Municipalidad ✓
- El libro de inventario no esta actualizado y no todos los bienes están codificados ✓
- No se han creado políticas para minimizar los riesgos ✓
- No se ha realizado un diagnóstico institucional donde participan los funcionarios y empleados para identificar los riesgos y priorizar los más importantes ✓
- No se efectúa rotación del personal entre áreas que poseen funciones afines ✓
- No se efectúa arqueos sorpresivos de fondos y valores ✓
- No se elaboran constataciones físicas de los bienes muebles e inmuebles municipales ✓
- El Concejo Municipal no ha requerido a todos los manejadores de fondos y valores, la rendición de fianza ✓
- No se tiene un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores para realizar las conciliaciones bancarias ✓
- No se asientan en su totalidad todos los movimientos financieros, en los registros auxiliares manejados por Tesorería, como son el libro bancos, talones de cheques y conciliaciones bancarias ✓
- No se concilian periódicamente los registros auxiliares con las cuentas de mayor general ✓
- El Síndico Municipal no examina ni fiscaliza periódicamente las cuentas municipales ✓
- El Concejo Municipal no ha actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas ✓
- El Concejo Municipal y las jefaturas no cuentan con mecanismos de autoevaluación como son los cuestionarios para evaluar la efectividad del control interno ✓

El Artículo No. 5 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ereaguayquín establece que: "La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno corresponde al Concejo Municipal y a los niveles de jefatura en el área de su competencia".

El párrafo primero del Artículo No. 17 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ereaguayquín establece que: "El Concejo Municipal, creará la Unidad de Auditoría Interna siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la Corte de Cuentas de la República".



El párrafo primero del Artículo No. 38 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ereguayquín establece que: "Todo funcionario o empleado Municipal, que tenga a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Código Municipal, Vigente".

El Art. 54 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ereguayquín establece que: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Ereguayquín, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ereguayquín, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no ha actualizado e implementado de forma adecuada las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio.

El no haber actualizado e implementado de forma adecuada las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio por parte del Concejo Municipal, genera que los bienes y recursos de la Municipalidad sean vulnerables a detrimentos; e incumplimientos legales o técnicos por parte de los empleados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de junio de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Estamos conscientes que en algunas de las observaciones plasmadas en esta área, estamos deficientes y como Concejo Municipal, manifestamos que ya se está trabajando en la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno, para posteriormente presentarlas a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y luego publicarlas en el Diario Oficial, para que posteriormente se apliquen y se cumplan como es debido".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración confirman la deficiencia, por lo tanto esta se mantiene.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:
Concejo Municipal de Ereguayquín,
Departamento de Usulután
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Ereguayquín, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así:

- Bienes inmuebles no legalizados
- Gastos de Funcionamiento con recursos FODES 75%
- Construcción de viviendas a personas particulares
- Proyecto construido en propiedad privada
- Obra cancelada y no ejecutada

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Ereguayquín, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 20 de julio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD.



**Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS

Comprobamos que la Municipalidad no ha legalizado en el Centro Nacional de Registro, los siguientes bienes inmuebles:

No.	TIPO DE INMUEBLE	VALOR DEL BIEN
1	Inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio el Centro donde funcionan las Oficinas Administrativas de la Alcaldía Municipal. Parque Municipal y Cancha de Fútbol Macho.	\$25,000.00
2	Inmueble de naturaleza urbana situado en Lotificación La Constancia No. 4.	\$10,000.00
3	Inmueble de naturaleza urbana, donde funcionaba el Rastro Municipal	\$500.00
4	Inmueble de naturaleza rústica, situado en Lotificación Las Flores (Zona Verde).	\$5,000.00
5	Inmueble de naturaleza rústica, situado en Lotificación Las Brisas del Bosque.	\$4,000.00
6	Inmueble de naturaleza urbana, situado en Lotificación Ereaguayquín	\$3,000.00
7	Inmueble de naturaleza urbana, Lotificación Ereaguayquín III Etapa.	\$2,000.00
TOTAL DEL INMUEBLE		\$49,500.00

El Art. 152 del Código Municipal establece, "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no ha legalizado todos los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.

El no legalizar los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, genera que la Municipalidad pueda perder el derecho de dichos inmuebles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de julio de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Que los inmuebles municipales que no han sido inscritos por el Registro de la Propiedad, no es por falta de voluntad del Concejo Municipal, sino porque algunas de ellas como son: Zona verde de Lotificación Las Flores, Las Brisas del Bosque y Lotificación Ereaguayquín III etapa no están legalizadas por el Vice-Ministerio de Vivienda; por tal razón la Municipalidad no ha realizado los procesos de legalización en el CNR con relación a la zona verde de la Lotificación La Constancia No. 4 ya iniciamos el proceso de legalización en el 2011 con la empresa FALCÓN por lo cual presentaremos documentación del proceso con respecto a las otras tres numerales 1, 3 y 6 daremos inicio a partir de este año, anexamos certificación de acuerdos municipales en la que se



da por aceptada la donación de la zona verde de la Lotificación La Constancia No. 4 y Lotificación Brisas del Bosque y certificación de acuerdo de contratación de servicios profesionales para la Titulación de Inmuebles”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración solamente emitió comentarios y no presentó documentación que evidencie la gestión que están realizando, solo presento certificación de acuerdos municipales los cuales no dan legalidad a los inmuebles señalados, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON RECURSO FODES 75%

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, efectuar pagos por un monto de \$40,941.37 con recursos del FODES 75%, para cubrir gastos de funcionamiento, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO
Servicios de Energía Eléctrica de Casa Comunal	\$ 38,891.15
Compra y Preparación de Alimentos en Varios Eventos y para Repartos	\$ 1,480.00
Por Compra de Calzado y Telas para Uniformes del Personal	\$170.22
Poda de Árbol Grande en la Ceiba	\$ 400.00
TOTAL GASTOS EFECTUADOS DEL FODES 75%	\$40,941.37

El Artículo 5 de La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por



empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal aprobó realizar gastos de funcionamiento con recursos FODES 75%.

El realizar gastos de funcionamientos con recursos FODES 75%, genera que la municipalidad deje de invertir en proyectos y programas de beneficio social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas de fecha 29 de junio de 2012, El Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con relación a los pagos efectuados de fondos FODES 75%, al respecto respondemos que por motivos de no contar con los ingresos suficientes de fondos propios y del 25% nos vemos en la Necesidad de utilizar del 75% para solventar los diferentes compromisos de la municipalidad. Manifestarles que a partir de esta fecha se respetará lo que reza el art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES y el art. 12 del Reglamento".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios confirman que se utilizan los recursos del 75% para realizar gastos de funcionamiento, por lo que la deficiencia se mantiene.

4.2.3 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS A PERSONAS PARTICULARES

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del Proyecto "Construcción De Viviendas a Personas de Escasos Recursos en las Diferentes Comunidades del Municipio de Ereguayquín", bajo la modalidad de Administración por un monto de \$15,254.27, verificando que las vivienda fueron edificadas en propiedad privada, y no existe el compromiso de pago por parte de los beneficiarios, para lo cual utilizaron recursos del FODES 75% y Fondos Propios, según detalle:



N°	Recursos	Monto
1	FODES 75%	\$9,664.73
2	Fondos Propios	\$5,589.54
Total		\$15,254.27

El artículo 4 numeral 26 del Código Municipal, establece que: "Compete a los Municipios: La promoción y financiamiento de programas de viviendas o renovación urbana.

Para la realización de estos programas, la Municipalidad podrá conceder préstamos a los particulares en forma directa o por medio de entidades descentralizadas, dentro de los programas de vivienda o renovación urbana".

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El Art. 138 del Código Municipal, establece que: "Cuando un Concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título".

El Art. 649 del Código Civil establece que: "Si se edifica con materiales ajenos en suelo propio, el dueño del suelo se hará dueño de los materiales por el hecho de incorporarlos en la construcción; pero estará obligado a pagar al dueño de los materiales su justo precio, u otro tanto de la misma naturaleza, calidad y aptitud.

Si por su parte no hubo justa causa de error, será obligado al resarcimiento de perjuicios, y si ha procedido a sabiendas, quedará también sujeto a la acción criminal



competente; pero si el dueño de los materiales tuvo conocimiento del uso que se hacía de ellos, sólo habrá lugar a la disposición del inciso anterior". ✓

El Art. 68 del Código Municipal, establece lo siguiente: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente". ✓

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal aprobó la ejecución del proyecto de viviendas utilizando recursos de la Municipalidad en propiedad privada.

El ejecutar el proyecto de Viviendas en propiedad privada, generó disminución en los fondos del Municipio por la cantidad de \$15,254.27 ✓

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de junio de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Se han ejecutado construcciones de viviendas con la modalidad FODES 75%, pero en este caso, existe una grave necesidad de las personas que se les ha ejecutado dicho proyecto tal y como lo establece el artículo 68 en la parte última del primer inciso del Código Municipal, lo cual reza de la siguiente manera: Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito cualquier parte de bienes de cualquier naturaleza que fueren o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; SALVO EN CASO DE MATERIALES O BIENES PARA VIVIENDA, ALIMENTACION Y OTROS ANALOGOS ENCASO DE CALAMIDAD PUBLICA "O GRAVE NECESIDAD", además muchas de estas familias quedaron sin vivienda desde los terremotos del 2001, y no habían podido construir sus viviendas de una manera digna por no contar con un salario ya que viven del trabajo del campo. Manifestamos



que a partir de esta fecha este Concejo Municipal tomará en cuenta la observación para seguir cometiendo las mismas ilegalidades”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El artículo que menciona la administración no faculta a la Municipalidad a construir viviendas sino a donar materiales o bienes para vivienda, pero esto solamente puede darse cuando la Asamblea Legislativa decreta la Calamidad Pública, y este no es el caso, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.4 PROYECTO CONSTRUIDO EN PROPIEDAD PRIVADA

Verificamos que el proyecto: “Construcción de Salón Parroquial en Iglesia”, ejecutado por la modalidad de Administración, por un monto de \$2,514.00, fue construido en propiedad privada.

El Art. 138 del Código Municipal, establece que: “Cuando un Concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título”.

El Art. 649 del Código Civil, establece que: “Si se edifica con materiales ajenos en suelo propio, el dueño del suelo se hará dueño de los materiales por el hecho de incorporarlos en la construcción; pero estará obligado a pagar al dueño de los materiales su justo precio, u otro tanto de la misma naturaleza, calidad y aptitud.

Si por su parte no hubo justa causa de error, será obligado al resarcimiento de perjuicios, y si ha procedido a sabiendas, quedará también sujeto a la acción criminal competente; pero si el dueño de los materiales tuvo conocimiento del uso que se hacía de ellos, sólo habrá lugar a la disposición del inciso anterior”.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal aprobó la construcción del Proyecto en propiedad privada.

Al construir proyectos en propiedad privada, genera un uso inadecuado de los recursos del Municipio hasta por la cantidad de \$2,514.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de junio de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Con relación a esta observación al respecto le informamos que el Salón Parroquial es un lugar donde asisten todos los feligreses del municipio, donde se reúnen para coordinar diferentes actividades religiosas, por tal razón este Concejo tomó a bien apoyar con la reconstrucción de dicho salón, a solicitud de los feligreses. Además esta parroquia es un patrimonio cultural donde Concultura también a apoyado para la reconstrucción de la parroquia”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La ley establece que para que la Municipalidad realice una obra de utilidad pública y no posea el bien inmueble, la Municipalidad debe adquirir el inmueble, por lo tanto la municipalidad no puede invertir en propiedad privada.

4.4.5 OBRA CANCELADA Y NO EJECUTADA

Comprobamos que en el proyecto "Construcción de Parque Central de la Ciudad de Ereguayquín", se cancelo \$3,498.48 en la partida 12.9 Jardineras, verificando según Evaluación Técnica que dicha partida fue cancelada y no se ejecutó. Debido a que las partidas que componen las jardineras: pared Split face, jardinería y engramado y verja metálica han sido canceladas en otras partidas del proyecto.

El inciso cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Art. 151 de la misma Ley, establece que: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal canceló la partida "Jardinería" que estaba contemplada en la estimación pero no se ejecutó.

El cancelar obras que no se ejecutaron, genera detrimento en los recursos del Municipio por la cantidad de \$3,498.48.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de junio de 2012, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con relación a la presente observación, al respecto le informamos que el gasto que se realizó en las partidas de jardinería fue una confusión por parte del realizador al momento de elaborar la estimación con relación a los nombres de las partidas, pero el costo de las partidas ofertadas en la presentación de oferta no se ha pagado más. Siendo la realidad lo ofertado de lo cancelado posteriormente enviaremos la documentación aclaradora sobre esta observación. Anexamos nota explicativa firmada por la empresa que realizo la obra".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La partida observada no se refiera a la oferta presentada por el realizador, sino a las estimaciones pagadas, que fue donde se determinó que la partida 12.9 Jardineras, fue cancelada y no se ejecuto, debido a que las partidas que componen las jardineras: pared Split face, jardinería y engramado y verja metálica han sido canceladas en otras partidas del proyecto, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

La nota explicativa que presenta la empresa realizadora, describe cada uno de los componentes y alcances de cada partida, pero como un documento elaborado por ellos, sin embargo no anexan evidencias de las especificaciones técnicas que les fueron proporcionadas al momento de comprar las bases e iniciar la ejecución del proyecto, donde se describe dichos alcances. Además la partida 12.9 Jardineras determina 8 unidades de 11 las cuales fueron verificadas bajo el concepto de la partida 16.1 Jardinería y engramado, por tanto según los comentarios presentados no se desvanece la deficiencia. ✓

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No se contrataron servicios de Auditoría Interna para el año 2011 y respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no ha sido auditada por ese concepto.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Auditoría Financiera de la Municipalidad de Ereguayquín, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, se realizó en forma paralela al periodo del 2011, por tal razón no presenta recomendaciones. ✓